

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Auto de sustanciación No. 839

Expediente : 76001-33-33-016-2016-00049-00
 Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
 Demandante : Amaly Maritza Caicedo Arana
 Demandados : Nación – Mineducación – Fondo Nacional de
 Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro

Ref. Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo los apoderados judiciales de las entidades demandadas presentaron recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día jueves (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las 03:00 p.m.**, en la sala No. 9, la asistencia de la parte demandada - recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

Publíquese en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación por ESTADO ELECTRONICO No.			
123		de fecha	
4 AGO 2017		se notifica el auto que antecede,	
se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i>			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria			

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien conoció del recurso de apelación interpuesto en contra del Auto No. 939 del 13 de diciembre de 2016. Provea usted, Santiago de Cali, primero (01) de agosto de 2017.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 840

Proceso : 76-001-33-31-016-2016-00180-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DCHO LABORAL
Demandante : YEIMI ZAPATA VELASCO
Demandado : HOSPITAL PSIQUIATRICO DEL VALLE
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante providencia del 21 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Ronald Otto Cedeño Blume, revocó el auto interlocutorio No. 939 del 13 de diciembre de 2016 (fl. 182) proferido por éste Despacho, por medio del cual se decreta el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante providencia del 21 de junio de 2017, con ponencia del doctor RONALD OTTO CEDEÑO BLUME revocó el auto interlocutorio No. 939 del 13 de diciembre de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle.

CÚMPLASE

Lorena Martinez
LORENA MARTINEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 123 de fecha 4 AGO 2017, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.
Karol Brigitt Suarez Gomez
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 828

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00228-00
MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE : PHANOR FEIJOO MARTINEZ
DEMANDADO : EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO –
ESPY S.A.

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2.018) a las diez (10:00 a.m.) en la sala No. 9. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 125 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO ALBERTO RIZO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.727.230 portador de la Tarjeta Profesional No. 152.422 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO – ESPY S.A.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO – ESPY S.A.

QUINTO.- Conforme a memorial de sustitución de poder visto a folio 112 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JORGE CORTEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.745.885 portador de la Tarjeta Profesional No. 201.709 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

SEXTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	123	de fecha	4 AGO 2017	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria				

HRM

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 31 de julio de 2017.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 488

PROCESO : 76-001-33-33-016-2017-00158-00
 DEMANDANTE : JOSE EDDIE CASTRO MULATO
 DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
 CREMIL
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)

Asunto: Admisión Demanda

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor **JOSE EDDIE CASTRO MULATO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por **JOSE EDDIE CASTRO MULATO** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

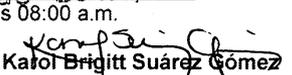
SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería a la Dra. CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, identificada con la C.C. No. 51.727.844 y tarjeta profesional No. 95.491 del C. S. De la Judicatura para actuar como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>123</u> de fecha <u>4 AGO 2017</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 31 de julio de 2017.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 489

Radicación	: 76001-33-33-016-2017-00159-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante	: Martha Isabel Pérez Cedeño
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora **MARTHA ISABEL PÉREZ CEDEÑO** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las resultas del proceso podrían concernirle al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, se procederá a su vinculación, en aras de garantizar su derecho a la defensa y por ende el debido proceso.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por la señora Martha Isabel Pérez Cedeño contra la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO. ORDENAR al demandante, allegar tres copias de la demanda. Lo anterior para efecto de surtir la notificación a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO. VINCÚLESE a la Litis al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.,

para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 del CPACA.

SEXTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

SEPTIMO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme al Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones de la Ley.

OCTAVO. ORDENASE conforme al Art. 171 Num. 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

NOVENO. REQUIERASE a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8 del artículo 180 del CPACA.

DECIMO. RECONOCER personería al doctor RUBÉN DARIO GIRALDO MONTOYA abogado con Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la parte actora, en los términos del poder conferido. Igualmente, se reconoce personería a la doctora CINDY TATIANA TORRES SAENZ abogada con Tarjeta Profesional No. 222.344 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial suplente de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>123</u> de	fecha <u>4 AGO 2017</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las
<u>08:00</u> a.m.	
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 490

Expediente	76-001-33-33-016-2017-00165-00
Acción	Cumplimiento
Demandante	Cooperativa Multiactiva por un mejor mañana para los niños Huérfanos de la Fuerza Pública
Demandado	Cerdos del Valle del Cauca

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

La señora Lida Esperanza Tafur Ospina, en representación de la Cooperativa Multiactiva por un mejor mañana para los niños Huérfanos de la Fuerza Pública, presenta acción de cumplimiento consagrada en la Ley 393 de 1998, demanda a la Sociedad Cerdos del Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Javier Jiménez Arana, buscando que se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 Par. 1 y 7º de la Ley 1527 de 2012; D.N 4588/06; Ley 399/88 Arts. 142, 143 y 144, *“Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones”*.

En efecto, el demandante exige de la demandada la observancia de la citada norma para que se le ordene a la parte demandada, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 Par. 1 y 7º de la Ley 1527 de 2012.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997, el Despacho **DISPONE**:

1.- ADMITIR la presente acción de cumplimiento instaurada por Cooperativa Multiactiva por un mejor mañana para los niños Huérfanos de la Fuerza Pública, representada legalmente por la señora Lida Esperanza Tafur Ospina contra la Sociedad Cerdos del Valle S.A..

2.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Sociedad Cerdos del Valle S.A., por intermedio de su representante legal señor Javier Jiménez Arana y/o la persona que haga sus veces, si no fuere posible tal proceder, **RECÚRRASE** a la comunicación telegráfica o cualquier otro medio expedito que garantice su derecho de defensa, al tenor de lo establecido en el primer inciso del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

3.- INFÓRMESELE a la entidad demandada, que de conformidad con el segundo inciso ibídem, cuentan con el término de tres (3) días siguientes a las notificaciones respectivas para hacerse parte en el proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica.

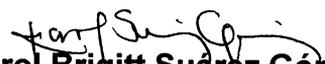
4.- INFÓRMESELE a las partes que la decisión dentro de la presente acción, será proferida a lo sumo dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de solicitud de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO**
No. 123 de fecha 4 AGO 2017
se notifica el auto que antecede, se fija a las
08:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria